

CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA UNIVERSIDAD DE BURGOS, EN MATERIA DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DE LA SALUD

En Burgos, a 16 de Junio de 2010.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Álvarez Guisasola, en su condición de Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44.1 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de la Comunidad de Castilla y León.

De otra parte, el Sr. D. Alfonso Murillo Villar, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y del artículo 83.1 de los Estatutos de dicha Universidad aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para la firma de este Concierto y en su virtud,

EXPONEN:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 11 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias y en el artículo 26 de la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la investigación sanitaria y para la docencia.

Segundo.- Por su parte, los artículos 16.20 y 74.4 de la Ley Orgánica 14/2007, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León contemplan el principio rector de las políticas públicas de apoyo a las universidades de Castilla y León y el estímulo a la excelencia en su actividad docente o investigadora y la promoción de la investigación biomédica y biotecnológica en el marco de sus propias instituciones sanitarias y de investigación.

Tercero.- Conscientes de la necesidad y conveniencia de la existencia, en un sistema sanitario moderno, de la continua comunicación entre los servicios sanitarios y la Universidad para así poder, mediante la investigación, desarrollar líneas de estudio encaminadas a resolver los problemas que nuestra sociedad presente, con fecha de 4 de septiembre de 2009 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades públicas de Burgos, León, Salamanca y Valladolid, en materia docente y de investigación en las Ciencias de la Salud, en adelante convenio marco.

Dicho convenio establece el marco global de colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y cada Universidad pública firmante que, de acuerdo con lo dispuesto en su cláusula segunda, debe ser objeto de desarrollo a través de conciertos específicos e, incluso, de programas especiales de interés para los organismos intervinientes.

Se hace, por ello, necesario, en aplicación de la citada cláusula segunda del Convenio Marco, determinar, de manera específica, la colaboración en los objetivos docentes, asistenciales y de investigación entre la Gerencia Regional de Salud y la Universidad de Burgos.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes:



CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto.-



El objeto del presente concierto es articular la colaboración específica entre la Gerencia Regional de Salud y la Universidad de Burgos establecida en el convenio marco.

Segunda.- Ámbito de Aplicación

El presente concierto será de aplicación a los Centros de la Universidad de Burgos que impartan el grado en Enfermería y en Terapia Ocupacional, y a todos los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, previstos en el presente concierto..

Asimismo resultará de aplicación a los estudiantes de grado de Enfermería y Terapia Ocupacional de la Universidad de Burgos, y los master y doctorado de dichas disciplinas cuando las hubiera, al personal docente e investigador de la Universidad de Burgos que desarrolle su actividad en las mencionadas titulaciones y, al personal asistencial que desarrolla su actividad profesional en las citadas instituciones de la Gerencia Regional de Salud.

Tercera.- Objetivos.-

La colaboración específica entre la Gerencia Regional de Salud y la Universidad de Burgos, objeto del presente concierto, persigue los objetivos docentes, asistenciales y de investigación contemplados en la cláusula tercera del convenio marco.

Cuarta: Centros y Servicios a concertar.-

1.- La Gerencia Regional de Salud pondrá a disposición de los objetivos del presente concierto los centros e instituciones sanitarias que a continuación se relacionan:

Centros e Instituciones Sanitarias:

- Complejo Asistencial Universitario de Burgos
- Hospital Santos Reyes de Aranda de Duero
- Hospital Santiago Apóstol de Miranda de Ebro
- Atención Primaria de Burgos
- Emergencias Sanitarias de Castilla y León
- Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León.

2.- Por su parte, la Universidad de Burgos destinará al cumplimiento de los objetivos señalados los centros y departamentos relacionados a continuación:

Centros y Departamentos Universitarios:

- Escuela de Enfermería de Burgos (Enfermería)
- Facultad de Humanidades y Educación (Terapia Ocupacional)
- Departamento de Ciencias de la Educación.
- Facultad de Ciencias (Ciencia y Tecnología de los Alimentos)
- Departamento Biotecnología y Ciencia de los Alimentos

Quinta: Colaboración docente.-

La colaboración docente objeto del presente concierto comprenderá la formación de los estudiantes de grado y posgrado (máster, doctorado) de las titulaciones de Grado en Enfermería y Grado en Terapia Ocupacional de la Universidad de Burgos en los centros e instituciones Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, previstos en este concierto. En el caso de otros estudios de posgrado, esta colaboración se extenderá a la gestión sanitaria, formación continuada, másteres e investigación en materias de la salud.

Los estudiantes de la Universidad de Burgos tendrán preferencia sobre cualquier otro estudiante de Universidades o Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para acceder a realizar las prácticas clínicas en Instituciones Sanitarias de la Gerencia de Salud de Área de Burgos para los grados de Enfermería y Terapia Ocupacional.

1.- Capacidad Docente del Complejo Asistencial Universitario de Burgos y procedimiento de planificación de las prácticas de los estudiantes:

La Gerencia Regional de Salud elaborará un informe anual razonado sobre su capacidad formativa en los distintos centros sanitarios, con anterioridad al 1 de abril.

Para el curso académico 2010-2011 el Complejo Asistencial Universitario de Burgos dispone de una capacidad docente de 220 alumnos día.

Dicho informe deberá especificar el número de estudiantes que se podrán acoger al día por cada servicio o unidad asistencial, y para cada titulación de grado, máster o doctorado, y se hará llegar a los centros universitarios implicados en este concierto para que puedan desarrollar su planificación docente para el siguiente curso académico. De no haber variaciones de un año a otro, se aceptará como válido el informe del curso académico precedente.

La Universidad de Burgos, a través de sus centros universitarios, solicitará a la Gerencia Regional de Salud, en virtud de su capacidad docente y antes del 30 de abril, la realización de las prácticas clínicas de los estudiantes para el siguiente año académico

Cada Centro Universitario elaborará, conforme a las memorias de grado, máster o doctorado, verificadas o acreditadas, la planificación docente del siguiente curso académico antes de 25 de mayo del curso precedente, especificando las Instituciones Sanitarias que estime necesarias para el desarrollo de dicha planificación, teniendo en cuenta el informe remitido para estas.

La Gerencia Regional de Salud deberá emitir informe razonado de aceptación o rechazo de la planificación solicitada, con anterioridad al 15 de Junio del curso precedente, para poder elaborar de forma definitiva la planificación completa del curso académico siguiente antes del 1 de julio del curso precedente. La Gerencia Regional de Salud y la Universidad de

Burgos deberán alcanzar un acuerdo, que permita en todo momento el desarrollo de las memorias de los planes de estudio de las titulaciones, con anterioridad al 1 de julio del curso precedente, sin desconocer la prevalencia de la actividad asistencial de los centros e instituciones sanitarios sobre las actividades docentes.

La Comisión Mixta de Seguimiento, aprobará en el plazo de tres meses a partir de la firma del presente concierto, un procedimiento de acceso y realización de prácticas, a fin de ordenar y estructurar la recepción del alumnado, su efectivo seguimiento por parte de los profesionales de la Institución Sanitaria, el fomento de la docencia clínica, la coordinación de los tutores universitarios con los profesionales sanitarios, la asimilación y cumplimiento de los criterios docentes de la Universidad y el conocimiento de la estructura asistencial por parte del alumnado. Todo ello conforme a los Sistemas de Garantía de Calidad, recogidos en las memorias de las titulaciones verificadas o acreditadas por la ANECA.

La Gerencia Regional de Salud, siempre que la actividad asistencial esté debidamente cubierta, se compromete a ofertar la capacidad formativa suficiente para asegurar el desarrollo de lo previsto en las memorias de planes de estudio de cada titulación oficial de de la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud que se impartan en la Universidad de Burgos y que hayan sido verificadas o acreditadas.

II- Colaboración de los profesionales sanitarios en la formación práctica de los estudiantes de grado:

La participación de los profesionales sanitarios en las prácticas clínicas de los estudiantes de grado, máster y doctorado, como

colaboradores voluntarios (colaborador en formación práctica), no supondrá vinculación o relación laboral alguna con la Universidad de Burgos.

La Universidad de Burgos, reconocerá la colaboración de los profesionales de las Instituciones Sanitarias que participen en la formación o asistencia práctica de los estudiantes de grado, como colaborador voluntario (colaborador en formación práctica). Para ello, la Comisión de Calidad de los distintos Centros de la Universidad de Burgos, tras la evaluación de un informe preceptivo a presentar por el Coordinador de la materia, propondrá al Decanato o Dirección de los Centros universitarios dicho reconocimiento que se hará mediante el modelo que se adjunta en el anexo I. La Universidad de Burgos reconocerá la participación del personal sanitario que esté desarrollando su formación especializada, en la formación o asistencia práctica de los estudiantes de grado, máster y doctorado como colaborador voluntario (colaborador en formación práctica) conforme al modelo del anexo I.

III.- Registro de los estudiantes a través de medios electrónicos.

La Universidad de Burgos contribuirá a la mejora del sistema de información sanitaria, comunicando anualmente el número de estudiantes ingresados y egresados por edad y sexo en cada una de las titulaciones de Ciencias de la Salud, así como tasa de graduaciones, abandonos y eficiencia. En este sentido, la Universidad de Burgos colaborará en proporcionar toda la información requerida si la Gerencia Regional de Salud estimase la creación de un aplicativo informático de gestión de prácticas y base de datos, en cualquier caso de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sexta.- Colaboración en materia de Investigación

Las Instituciones firmantes, al amparo de lo establecido en la cláusula octava del Convenio Marco, se comprometen a coordinar las actividades de investigación que realicen los Departamentos Universitarios y los servicios sanitarios concertados de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, en la Ley General de Sanidad y en la Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.

Ambas Instituciones impulsarán su apoyo en el acceso al Doctorado y a la Investigación a los titulados en Ciencias de la Salud en sus inicios investigadores.

En el plazo no superior a seis meses desde la firma del presente concierto, se constituirá la Comisión de Investigación, en conformidad con los requisitos establecidos en la cláusula octava, punto cuatro, del Convenio Marco de Colaboración.

En particular podrán definirse programas, planes o líneas de investigación en cuantas áreas temáticas relacionadas con las Ciencias de la Salud, y dependientes de la Universidad de Burgos, pudieran ser de mutuo interés para ambas Instituciones.

Séptima.- Personal que participa en docencia

I.-Plazas vinculadas y vinculables:

1.- La Universidad de Burgos, a la firma del presente concierto, no posee plazas docentes vinculadas.

2.- La Comisión Interinstitucional, en virtud de las funciones establecidas en la cláusula undécima del Convenio Marco, de 4 de septiembre de 2009, podrá fijar el número mínimo de plazas vinculadas que

deberán tener las diferentes especialidades, para garantizar un correcto desarrollo de las tareas asistenciales, docentes e investigadoras.

Para crear, ampliar o reducir el número de plazas vinculadas y para supervisar las condiciones de dedicación profesional de las plazas de profesor vinculado, respetando siempre su dedicación docente, asistencial y de investigación, la Comisión Mixta analizará y, en su caso, emitirá informe sobre la idoneidad de creación, supresión o modificación de las condiciones de las plazas, de acuerdo a las necesidades docentes y disponibilidad de profesorado y los criterios de eficiencia y equidad en la distribución global de plazas vinculadas. El Informe de la Comisión Mixta será elevado para su resolución por la Comisión Interinstitucional.

BM
X

Son vinculables las plazas de profesorado de Ciencias de la Salud correspondientes a las categorías de: Catedrático de Universidad, Profesor Titular de Universidad, Profesor Titular de Escuela Universitaria y Profesor Contratado Doctor. Los candidatos a la vinculación deberán reunir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el RD 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias.

3.- Los concursos se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, con las particularidades previstas en el apartado 2 de la base octava del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y las establecidas en la cláusula sexta, punto segundo, del Convenio Marco de Colaboración entre la Gerencia Regional de Salud y las Universidades públicas de Castilla y León.

II.- Profesores asociados en Ciencias de la Salud:

1.- En el anexo II del presente concierto se recogen las plazas de profesor asociado pertenecientes a la plantilla de la Universidad de Burgos, que a la firma del presente concierto deberán cubrirse por el personal de las Instituciones sanitarias del ámbito de este concierto.

2.- La Comisión Interinstitucional, en virtud de las funciones establecidas por el Convenio Marco, podrá modificar el número mínimo de plazas de profesor asociado con actividad docente en las Instituciones sanitarias, para garantizar un correcto desarrollo de las tareas asistenciales, docentes e investigadoras.

Para reducir o ampliar el número de las plazas de profesor asociado con actividad docente en las instituciones sanitarias y para supervisar las condiciones de dedicación profesional de los profesores asociados, respetando siempre su dedicación docente, asistencial y de investigación, la Comisión Mixta emitirá informe sobre la idoneidad de creación, supresión o modificación de las condiciones de las plazas, de acuerdo a necesidades docentes y disponibilidad del profesorado y los criterios de eficiencia y equidad en la distribución global de plazas de profesor asociado. El Informe de la Comisión Mixta será elevado para su resolución por la Comisión Interinstitucional.

3.- Las condiciones de estos contratos y las de su renovación serán las que exige la normativa vigente y los estatutos de la Universidad de Burgos.

4.- Según se prevé en el punto cuarto de la cláusula sexta del Convenio Marco, si las necesidades docentes así lo precisaran, se facilitará que pueda acceder a una plaza de profesor asociado a aquellos

profesionales que habiendo superado la fase de formación especializada, hayan suscrito al menos un contrato por dos años con la Gerencia Regional de Salud.

III.- Funciones de los profesores que ocupen plaza vinculada y profesor asociado:

El profesor que ocupe una plaza vinculada a un área de conocimiento o un profesor con contrato laboral de asociado, y designados por el Centro Universitario coordinador de la titulación, además de las tareas docentes que tengan asignadas, asumirán las funciones de coordinar las actividades docentes en su servicio o unidad asistencial de trabajo. Además, los profesores vinculados y asociados, realizarán el seguimiento y evaluación de las actividades docentes en las formas que señale la Universidad de Burgos, y emitirán los informes preceptivos para la Comisión de Seguimiento de la titulación y para que se reconozca la participación, como colaborador en formación práctica, de los profesionales sanitarios que voluntariamente asistan a los estudiantes en las prácticas clínicas. La coordinación global de todos los coordinadores dependerá de la Comisión de Coordinación del Centro Universitario afectado.

Todo profesor que ocupe una plaza vinculada o profesor asociado, ejercerá su función asistencial en servicios o unidades asistenciales en los que puedan realizar la actividad especializada de su perfil profesional, así como las tareas formativas vinculadas a su perfil docente, y en su caso, investigador.

IV.- Colaboración docente del personal sanitario en formación especializada:

La Comisión Interinstitucional podrá establecer mecanismos de colaboración docente que permitan a los titulados en Ciencias de la Salud,

que estén realizando el periodo de formación especializada, participar en tareas docentes.

Al personal sanitario en formación especializada que desarrolle su actividad en cualquier Institución Sanitaria dependiente de la Gerencia Regional de Salud y que colabore en tareas docentes con la Universidad de Burgos, promoverá su participación en cursos, programas de formación de postgrado (máster y doctorado), programas de formación docente y en proyectos de investigación que soliciten.

V. Otras figuras.

Los profesores visitantes, los ayudantes LOU y los becarios de investigación de programas autonómicos, nacionales e internacionales, se podrán incorporar a las funciones asistenciales en la forma en que se recoge en el punto quinto de la cláusula sexta del Convenio Marco de Colaboración.

Octava.- Comisión mixta.

1.- Para el seguimiento e interpretación del presente concierto específico, dentro del mes siguiente a su firma, se constituirá una comisión mixta integrada por cinco representantes de cada una de las partes firmantes, de la siguiente manera:

A) Por parte de la Universidad de Burgos:

- El Rector o persona en quien delegue.
- Los siguientes miembros de la Universidad de Burgos designados por el Rector:
 - Vicerrector de Ordenación Académica y Espacio Europeo, suplido por el Vicerrector de Investigación.
 - Coordinador de Grado de la Universidad suplido por el Coordinador de Posgrado de la Universidad.

- Decano de la Facultad de Humanidades y Educación suplido por el Vicedecano de dicha Facultad designado por aquella.
- Coordinador del Grado en Terapia Ocupacional, suplido por el secretario de la Comisión de Titulación en Terapia Ocupacional.

B).- Por parte de la Gerencia Regional de Salud:

- El Presidente de la Gerencia Regional de Salud, que podrá delegar en el titular de la Dirección General con competencias en la materia.
- Los siguientes miembros de la Gerencia Regional de Salud designados por su Presidente:

- El Director General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, suplido por el Director Técnico de Recursos Humanos.
- El Gerente de Salud del Área de Burgos, suplido por el Jefe de División de Asistencia Sanitaria e Inspección del Área de Burgos.
- El Gerente del Complejo Asistencial Universitario de Burgos, suplido por el Director de Gestión y Servicios Generales del Complejo Asistencial Universitario de Burgos.
- El Gerente de Atención Primaria de Burgos, suplido por el Director de Gestión y Servicios Generales de Atención Primaria de Burgos.

Actuará como presidente de la comisión mixta el Rector de la Universidad o el Presidente de la Gerencia Regional de Salud, con carácter anual y de forma alternativa, desde la fecha de su constitución.

Actuará como Secretario la persona que, al efecto, designe la Universidad de Burgos, en el acto de constitución de dicha Comisión.

La Comisión de seguimiento se reunirá cuantas veces considere oportuno a petición de cualquiera de las partes firmantes, además de lo establecido en el Convenio Marco.

Novena.- Medios materiales a disposición de la docencia e Investigación.

La Gerencia Regional de Salud y la Universidad de Burgos, para la consecución de los objetivos docentes e investigadores previstos en el presente concierto específico, facilitará la utilización de los recursos materiales disponibles de ambas instituciones.

Décima.- Compensación de la Universidad.

La Universidad de Burgos pondrá a disposición de la Gerencia del Área de Salud de Burgos recursos con finalidades docentes e investigadoras.

La Universidad de Burgos incentivará la formación práctica de los profesionales que desarrollen su actividad en los centros e instituciones sanitarias concertadas en la cláusula cuarta. A estos efectos, facilitará su acceso a las Instalaciones culturales y deportivas, mediante los descuentos que la Universidad determine, y promoverá el acceso gratuito a las bibliotecas universitarias en la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud. Se podrán establecer acuerdos concretos de reserva de plazas o de reducción de costes de matrícula en cursos de formación continua y extensión universitaria.

La Universidad de Burgos dispondrá descuentos en la utilización de las Instalaciones de la Universidad por parte de la Gerencia Regional de Salud para la realización de cursos formativos y jornadas o congresos relacionados con la rama de conocimiento de Ciencias de la Salud.

Decimoprimera: Participación recíproca a través de representantes

De conformidad con la representatividad entre la Universidad de Burgos y la Gerencia Regional de Salud, estipulada en la cláusula segunda del Convenio Marco, se designará un representante de la Universidad que participará en todos aquellos asuntos derivados de la aplicación del presente concierto y que sean tratados en los Centros e Instituciones sanitarias concertadas y, en reciprocidad, un representante del Área de Salud de Burgos participará, con voz pero sin voto y en los asuntos que se traten derivados de la aplicación del presente concierto, en las Juntas de Facultad y los Consejos de Departamento de los Centros y Departamentos de la Universidad de Burgos concertados.

Decimosegunda.- Vigencia



El presente concierto estará vigente desde la fecha de su firma y continuará en vigor en cuanto permanezca asimismo vigente el Convenio Marco, de 4 de septiembre de 2009, al amparo del que se suscribe.



No obstante lo anterior, en caso de finalización del Convenio Marco, de 4 de septiembre, el presente concierto específico continuará en vigor durante un año desde su resolución.

Asimismo, serán causas de extinción del presente concierto:

- a. El incumplimiento de las estipulaciones del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por denuncia de cualquiera de las partes, siendo necesario, en este caso, la notificación de la denuncia a la otra parte con el plazo de preaviso.

Decimotercera.- Naturaleza del concierto

El presente concierto tiene naturaleza administrativa, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir con ocasión de la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del mismo.

Decimocuarta.- Escuela de Enfermería de Burgos

Los efectos de la colaboración docente descritos en el presente Concierto para el Grado en Enfermería, quedan condicionados a la recepción de la titularidad de la Escuela de Enfermería de Burgos por parte de la Universidad de Burgos.

Decimoquinta.- Régimen Transitorio

Mientras existan estudiantes del sistema educativo anterior se entenderá que quedan incluidos en este Concierto Específico en las mismas condiciones que los estudiantes de grado.

Conforme con el texto que antecede, del que se extienden cuatro ejemplares, las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha señalados al inicio.

**EL PRESIDENTE DE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DE CASTILLA Y LEÓN**



Fdo.: Francisco Javier Álvarez
Guisasola

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE BURGOS**



Fdo.: Alfonso Murillo Villar

ANEXO I

....., SECRETARIO DE ESCUELA DE, según figura en el registro colaboradores en formación práctica de esta Escuela del año académico 20XX-20XX, emite el siguiente

CERTIFICADO:

Que (D/D^a NOMBRE Y LOS DOS APELLIDOS DEL PROFESIONAL COLABORADOR), con DNI (00000000-X), que desempeña sus funciones como (CATEGORÍA PROFESIONAL) en el (Centro o Institución Sanitaria), **ha actuado en las PRÁCTICAS CLÍNICAS DE GRADO, como COLABORADOR EN FORMACIÓN PRÁCTICA, durante un total de (XX horas), durante el año académico (20XX-20XX).**

Que dicha colaboración no supone, en ningún caso, relación laboral alguna entre D/D^a NOMBRE Y LOS DOS APELLIDOS DEL PROFESIONAL COLABORADOR y la Universidad de Burgos.

Y para que así conste, y a los efectos que proceda, se expide la presente en (Ciudad a 00 de xxxxx de 20XX).

SECRETARIO/A DE LA ESCUELA DE

Fdo: Nombre y apellidos del Secretario/a

V. B.: DIRECTOR/A DE LA ESCUELA DE ...

Fdo: Nombre y apellidos del Director/a

ANEXO II

LISTADO DE PROFESORES ASOCIADOS DE CIENCIAS DE LA SALUD ADSCRITOS A LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

TIPO DE PLAZA	CENTRO DOCENTE	ÁREA DE CONOCIMIENTO	SERVICIO CLÍNICO	CENTRO ASISTENCIAL
Profesor Asociado 4+4	Facultad de Humanidades y Educación (Terapia Ocupacional)	Anatomía y Embriología Humana	Traumatología	Complejo Asistencial Universitario de Burgos
Profesor Asociado 4+4	Facultad de Humanidades y Educación (Terapia Ocupacional)	Anatomía y Embriología Humana	Medicina Familiar	Atención Primaria
Profesor Asociado 5+5	Facultad de Humanidades y Educación (Terapia Ocupacional)	Anatomía y Embriología Humana	Unidad Docente de la Gerencia de Atención Primaria	Atención Primaria
Profesor Asociado 3+3	Facultad de Humanidades y Educación (Terapia Ocupacional)	Anatomía y Embriología Humana	Traumatología/Rehabilitación	Complejo Asistencial Universitario de Burgos
Profesor Asociado 4+4	Facultad de Humanidades y Educación (Terapia Ocupacional)	Anatomía y Embriología Humana	Traumatología	Complejo Asistencial Universitario de Burgos
Profesor Asociado 6+6	Facultad de Ciencias (Ciencia y Tecnología de los Alimentos) y Terapia Ocupacional	Fisiología	Atención Primaria	Atención Primaria
Profesor Asociado 6+6	Facultad de Ciencias (Ciencia y Tecnología de los Alimentos) Terapia Ocupacional	Medicina Preventiva y Salud Pública	Gerencia de Atención Primaria	Atención Primaria